

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.		55		Fecha:		31/08/2020		Página:		1	
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto Cuad.	
11001 40 03 062 2019 01430		Interrogatorio de parte		MONICA MEJIA UPEGUI		FLOR ANGELA OYUELA ROMERO		Auto fija fecha audiencia y/o diligencia		28/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01884		Verbal		LEONARDO FABIO ESCOBAR CASAS		JAVIER MONTOYA CORREA		Auto inadmite demanda		28/08/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/08/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL Y/O 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
cmplbt62@cendoj.ramajudicial.gov.co

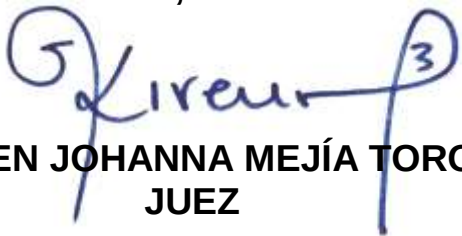
Bogotá D.C. 28 de agosto de 2020

RADICADO: 110014003062-2019-1430-00

Teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la primera audiencia señalada en el asunto de la referencia mediante auto del 4 de febrero de 2020, se fija como nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte como prueba anticipada, el **15 de septiembre de 2020 a las 11:30 a.m.**

Notifíquese al citado este auto junto con el auto admisorio, en la forma establecida en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL Y/O 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
cmplbt62@cendoj.ramajudicial.gov.co

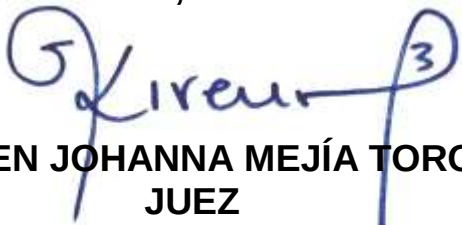
Bogotá D.C. 28 de agosto de 2020

RADICADO: 110014003062-2019-1884-00

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte el certificado de defunción de la demandada, con una expedición no mayor a 15 días.
2. Aclare el tipo de acción que pretende impetrar, si pretende impetrar un proceso de pertenencia o de cancelación del gravamen prendario, teniendo en cuenta que no pueden ser interpuestos en una única demanda.
3. De acuerdo con la acción que se escoja, adecúense las pretensiones de la demanda a la misma, para evitar una indebida acumulación de pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ